

ACTA DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN SIEMENS

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día dos (2) del mes de octubre del año dos mil seis 2006, se reunieron en las oficinas de SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA ubicadas en la carrera 65 No. 11-83, en virtud de la convocatoria efectuada por el señor HEINZ CONSUL, las personas relacionadas a continuación, con el fin de constituir una entidad sin ánimo de lucro que se denominará FUNDACIÓN SIEMENS:

Sr. HEINZ CONSUL, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 319.084, actuando en nombre y representación de SIEMENS SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT. 860.031.028-9

Sr. RODOLFO PRADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.203.994 de Bucaramanga, actuando en nombre y representación de SIEMENS AG, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Berlín y Munich, con NIT. 860047617-7.

Una vez reunidos y plenamente autorizados para este acto, los asistentes aceptaron desarrollar el siguiente orden del día:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario.
2. Verificación del quórum.
3. Constitución de la Fundación Siemens
4. Aprobación de estatutos.
5. Elección de Directivos
6. Aprobación del acta.

1. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

Los asistentes procedieron por unanimidad a designar al señor HEINZ CONSUL como Presidente de la reunión y al doctor JUAN GUILLERMO FRANCO para que actuara como Secretario.

2. VERIFICACION DEL QUORUM.

El Secretario de la reunión hizo el llamado a lista de los asistentes y se pudo constatar la presencia de todas las personas convocadas para constituir esta entidad.

3. CONSTITUCION DE LA FUNDACIÓN SIEMENS

El Presidente de la reunión manifestó a los asistentes que la finalidad de la misma era constituir una FUNDACIÓN cuya finalidad principal es: realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o conjuntamente o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales (ONG's) u organizaciones de la sociedad civil o entidades y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas

a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, desarrollar, planes, programas o proyectos de:

- a) Desarrollo y apoyo social incluyendo: saneamiento básico, población, democracia, derechos humanos, servicios públicos, sociales y culturales.
- b) Capacitación, entrenamiento, creación y desarrollo empresarial.
- c) Sostenibilidad medioambiental incluyendo: Protección del medio ambiente y desarrollo rural.
- d) Salud, deporte, esparcimiento, lúdica, educación e investigación socioeconómica.

Una vez enterados todos los presentes sobre la finalidad que desarrollará la entidad, manifestaron unánimemente su aprobación y deseo de constituirla.

4. APROBACION DE ESTATUTOS.

El Presidente de la reunión leyó el proyecto de estatutos de la FUNDACIÓN que se va a constituir, los cuales fueron aprobados unánimemente en su integridad por los asistentes, tal y como se presentan a continuación:

"ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SIEMENS"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. Los presentes estatutos regulan la actividad social y el funcionamiento de la denominada "FUNDACION SIEMENS". El nombre exacto de la FUNDACIÓN que aquí se regula será "FUNDACIÓN SIEMENS".

ARTICULO 2. NATURALEZA. La FUNDACION, es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, con patrimonio propio y autonomía administrativa. La cual se rige por el libro I título XXXVI del Código Civil Colombiano, la ley, el decreto 2150 de 1995, decreto 427 de 1996 y demás normas vigentes para las asociaciones civiles de utilidad común y por estos estatutos. Por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valoraciones, utilidades o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, o en ninguna otra calidad, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 3. DOMICILIO. LA FUNDACION tiene su domicilio principal en Bogotá, Republica de Colombia, pero puede desarrollar y extender sus actividades y establecer sedes, sucursales, agencias, establecimientos, dependencias o entes fiscales, subsidiarias y designar representantes en otros lugares del territorio nacional y en otros países. Así mismo, podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que adopte la FUNDACION a través de la Asamblea de Fundadores y de su Junta Directiva.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La FUNDACION tendrá una duración indefinida y solo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETO

ARTICULO 5. OBJETO. El objeto de la FUNDACIÓN es de realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o conjuntamente o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales (ONG's) u organizaciones de la sociedad civil o entidades y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar, desarrollar, planes, programas o proyectos de:

- e) Desarrollo y apoyo social incluyendo: saneamiento básico, población, democracia, derechos humanos, servicios públicos, sociales y culturales.
- f) Capacitación, entrenamiento, creación y desarrollo empresarial.
- g) Sostenibilidad medioambiental incluyendo: Protección del medio ambiente y desarrollo rural.
- h) Apoyo a la salud, al deporte, esparcimiento, lúdica, formación, e investigación socioeconómica.

Estos proyectos se orientarán, entre otros a:

- a) Prestar un servicio social para el desarrollo de las familias y las comunidades más vulnerables, mejorando su calidad de vida en los diferentes campos sociales, formación personal, promoción social, apoyo sociológico.
- b) Colaborar con las comunidades más vulnerables con la consecución de servicios complementarios para crear espacios lúdicos y de esparcimiento, que mejoren la calidad de vida y todos aquellos que brinden un beneficio a estas comunidades.
- c) Contribuir a la rehabilitación de los sectores menos favorecidos de la sociedad y aquellos que padecen conflictos tales como: Analfabetismo, alcoholismo, drogadicción, prostitución, violación, secuestro, desamparo, limitaciones físicas, tercera edad, orfandad, educación especial, violencia intrafamiliar.
- d) Desarrollar y/o contribuir al desarrollo de la iniciativa empresarial y la generación de empleo, oportunidades e ingresos, apoyando a acciones y personas emprendedoras, así como a la creación, expansión, mejora de la competitividad y sostenibilidad de empresas de menor escala.
- e) En general, colaborar con programas de desarrollo de interés nacional o local, que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, siempre y cuando se enmarquen dentro de las áreas de acción definidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Queda claramente establecido que los presentes estatutos no tienen como objeto la creación de una institución que realice actividades propias de las instituciones de educación superior o de educación formal y no formal a que se refiere la ley 115 de 1994, o de aquellas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995) o del Sistema Nacional de Salud (Ley 10 de 1990) o que preste los servicios públicos de salud regulados por la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO. Para el cabal desarrollo de su objeto, la FUNDACIÓN podrá, dentro del marco de la constitución, la ley, los presentes estatutos, la ética, la moral y las buenas costumbres, realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Contraer obligaciones dentro de la naturaleza de su objeto, para lo cual podrá celebrar contratos, convenios o cualquier forma de vinculación legal, pero evitando el endeudamiento financiero ya que el objeto principal radica en el trabajo social, sin perjuicio para su patrimonio.

LDAF : ASAMBLEA DE FUNDADORES



2. Promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción; apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, asesoría y consultoría; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la FUNDACIÓN.
3. La FUNDACIÓN podrá suscribir convenios o acuerdos con entidades o instituciones que tengan fines similares, nacionales o extranjeras, o que puedan brindarle soporte o ayuda a la comunidad; tomar o dar en arrendamiento o comodato y/o administración delegada toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar contratos de mutuo o préstamo en todas las formas previstas en la ley, con o sin intereses; adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; girar, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; transigir, conciliar los asuntos en que tenga interés, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; recibir donaciones y legados entre ellas de carácter específico de personas naturales o jurídicas, manejar, aprovechar e invertir los fondos provenientes de las valorizaciones o superávit de las donaciones y aportes; en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior numeración se hace a título enunciativo, no taxativo, ni restrictivo, por tanto la FUNDACION puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objeto social y sus objetivos, no prohibidas por la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FUNDACIÓN no puede actuar como fiadora, avalista, ni garante a ningún título, de obligaciones de sus administradores ni de terceros.

**CAPITULO III
PATRIMONIO**

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN está conformado por:

1. Las donaciones aportadas por sus fundadores.
2. Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios.
3. Las rentas que produzca el patrimonio;
4. Los demás bienes y dineros que reciba a cualquier título.

PARAGRAFO PRIMERO: Está absolutamente prohibido destinar total o parcialmente los bienes de la FUNDACIÓN a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas para un mejor logro de los objetivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La calidad de miembro de los órganos de administración de la FUNDACIÓN no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los fundadores deciden unánimemente que la FUNDACIÓN tendrá un patrimonio inicial de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000).

CAPITULO IV MIEMBROS

ARTÍCULO 8. MIEMBROS. Son miembros activos de la FUNDACIÓN, además de los fundadores, de los integrantes de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo y de los integrantes de los órganos de administración, todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que siendo voluntarios se ajusten al reglamento expedido por la Junta Directiva y sean aceptadas en esa calidad.

PARAGRAFO: El reglamento que expida la Junta Directiva deberá contener los requisitos para obtener la membresía, su duración, las exigencias de renovación, los derechos y deberes de los miembros, el régimen disciplinario teniendo en cuenta que se observe el debido proceso, el derecho de defensa, y que la imposición de una de las sanciones de amonestación, suspensión o expulsión, sea graduada de acuerdo con su gravedad y efectos.

CAPITULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección de la FUNDACIÓN estará a cargo de la Asamblea de Fundadores, y su administración a cargo de una Junta Directiva y un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la FUNDACIÓN.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA DE FUNDADORES. La FUNDACIÓN tendrá una Asamblea de Fundadores que es el máximo organismo de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11. MISIÓN. La Asamblea de Fundadores tendrá como misión la de guardar la filosofía y principios de la Fundación, así como velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad, especialmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto social expresado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES. Dentro de las funciones de la Asamblea de Fundadores se encuentran:

1. Elegir a la Junta Directiva;
2. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente;
3. Formular la política general de la FUNDACIÓN;
4. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva;
5. Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
6. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas regionales, sedes, sucursales, agencias, establecimientos y/o la suspensión de las activas;
7. Expedir las reglamentaciones internas de la FUNDACIÓN.
8. Fijar la política de administración de personal mediante la creación de cargos y si es del caso mediante la fijación específica de remuneración.
9. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. La asamblea tendrá el siguiente régimen general:

1. Integración.-

La Asamblea de Fundadores está integrada, con voz y voto, por dos (2) miembros, de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado en representación de SIEMENS AG de Alemania.
2. Un (1) delegado en representación de SIEMENS S.A. de Colombia.

Estos delegados serán elegidos directamente por SIEMENS AG de Alemania y por SIEMENS S.A. de Colombia, según el caso. No obstante lo anterior, SIEMENS AG de Alemania podrá otorgar poder especial al Presidente Ejecutivo de SIEMENS S.A. de Colombia, con el fin de que éste la represente o que designe al representante de SIEMENS AG en la Asamblea de Fundadores.

En todo caso, los delegados de la Asamblea de Fundadores deberán ser empleados activos de alto nivel de SIEMENS AG de Alemania o de SIEMENS en la Región Andina.

2. Lugar de reunión:

Se reunirá en Bogotá D.C. en las oficinas de la dirección o en el lugar indicado en la convocatoria. En las reuniones podrán participar, previa invitación, los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, quienes tendrán voz, pero no voto.

3. Clases de reuniones:

- a) Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria del Director Ejecutivo o cualquiera de los miembros fundadores, al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la FUNDACIÓN el primer día hábil del mes de mayo a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).
- b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de los miembros fundadores, la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión. Con las excepciones legales, en las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación, pero una vez agotado éste, la Asamblea por el voto unánime de sus miembros podrá tratar otro u otros temas diferentes.

4. Citación:

La citación a los miembros a las reuniones de asamblea de la FUNDACIÓN se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio para convocar a los accionistas de las sociedades anónimas, a la dirección al efecto tengan registrada los miembros activos.

5. Presidencia:

Presidirá la reunión el Director Ejecutivo o en su defecto la persona que determine la Asamblea.

6. Quórum:

Forman quórum para deliberar la totalidad de sus miembros. Si no puede reunirse la asamblea por falta de quórum se aplicará lo dispuesto para éste evento en las sociedades anónimas, en cuanto a las nuevas citaciones y al quórum requerido para deliberar y decidir en éstas.

7. Decisiones:

Los Fundadores tendrán derecho a un voto, salvo que actúen representando a otro u otros miembros, caso en el cual tendrá tantos votos como representaciones. Las decisiones se tomarán unánimemente, salvo que estos estatutos o la ley dispongan otra cosa.

8. Elección de la Junta Directiva:

La Junta Directiva será elegida para periodos de dos (2) años, de las listas que presenten directamente SIEMENS AG de Alemania y SIEMENS S.A. de Colombia, en su calidad de

fundadores. Si después de realizada la elección quedaren cargos sin proveer se realizará una segunda elección para completar los puestos faltantes.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar los Proyectos de Planes y Programas de la FUNDACIÓN;
2. Aprobar previamente la realización de donaciones, en dinero o en especie, a favor de otras organizaciones, personas, grupos o fundaciones;
3. Aprobar el informe anual de actividades realizadas por la administración que le presente el Director Ejecutivo y adoptarlo, modificarlo o reemplazarlo o para ser presentado a nombre de la Junta Directiva a consideración de la Asamblea de Fundadores.
4. Aprobar el presupuesto anual que le presente el Director Ejecutivo y adoptarlo, modificarlo o reemplazarlo o para ser presentado a nombre de la Junta Directiva a consideración de la Asamblea de Fundadores.
5. Vigilar el funcionamiento de la FUNDACIÓN;
6. Interpretar con autoridad los estatutos.
7. Elegir al Director Ejecutivo y a su suplente para períodos de dos (2) años;
8. Elegir y remover libremente al Secretario General;
9. Crear las subdirecciones y comités que considere necesarios, los cuales se encargarán de elaborar y presentarle para su aprobación, los planes y programas de inversión y apoyo social que pretenda realizar la FUNDACIÓN cada año.
10. Desempeñar las demás funciones que no estén asignadas a otra autoridad y aquellas que le asignen las disposiciones legales y estos estatutos.

ARTÍCULO 16. REGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general :

1. Lugar:

Se reunirá ordinariamente en Bogotá, en las oficinas de la dirección o en el lugar indicado en la convocatoria, pero podrá hacerlo válidamente en cualquier lugar.

2. Clases de reuniones:

- a) Ordinarias, se realizarán cuatro (4) veces al año -una vez cada trimestre- previa convocatoria del Director Ejecutivo, con ocho (8) días calendarios de antelación.
- b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de dos de los miembros de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión.
- c) Especiales. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier momento y lugar, sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos los miembros principales.

3. Presidencia.

Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por un Presidente elegido de su seno, para períodos de dos (2) años.

LDAF : ASAMBLEA DE FUNDADORES



4. Quórum.-

Forman quórum para deliberar tres (3) miembros. Si no puede reunirse la Junta Directiva por falta de quórum se aplicará lo dispuesto para éste evento en las sociedades anónimas, en cuanto a las nuevas citaciones y al quórum requerido para deliberar y decidir.

5. Decisiones.-

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

CAPITULO VIII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 17. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la FUNDACIÓN. Tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Titular y suplente serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante haber sido elegidos para un período, pueden ser removidos en cualquier tiempo por el voto unánime de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo, que deberá ejercer con criterio de servicio comunitario y en armonía con los objetivos de la FUNDACIÓN:

1. Representar legalmente a la FUNDACIÓN;
2. Coordinar y dirigir las relaciones con entidades estatales;
3. Coordinar y dirigir las relaciones con particulares;
4. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Fundadores y de la Junta Directiva;
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva los Proyectos de Planes y Programas de la FUNDACIÓN;
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe anual de actividades de la administración;
7. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la FUNDACIÓN;
8. Proponer a la Asamblea la política de administración de personal mediante la creación de cargos y si es del caso mediante la fijación específica de remuneración;
9. Proponer a la Asamblea, las reglamentaciones internas de la Dirección Ejecutiva y las demás que se requieran para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
10. Celebrar los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza con la autorización de la Junta Directiva, o sin su autorización, hasta por las cuantías que ésta le haya autorizado;
11. Velar por la conservación de los bienes y por la correcta aplicación de los recursos de la FUNDACIÓN;
12. Realizar los actos propios de administración de personal de la Dirección Ejecutiva;
13. Las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones;

CAPITULO IX

DE OTROS FUNCIONARIOS

ARTICULO 19. SECRETARIO GENERAL. La FUNDACIÓN podrá tener un Secretario General que será elegido por la Junta Directiva. Reportará al Director Ejecutivo a quien apoya en desarrollo de sus funciones. Sus funciones serán las que le asigne la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

CAPITULO X

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 20. REVISOR FISCAL. La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de Fundadores, quienes deberán ser contadores públicos.

LDAF : ASAMBLEA DE FUNDADORES



ARTICULO 21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal no puede ser pariente dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o ser cónyuge o compañero permanente de un miembro de la Junta Directiva ni del Director Ejecutivo. La FUNDACIÓN sólo podrá celebrar contrato de revisoría con el revisor fiscal, y no podrá celebrar ningún contrato con las personas antes mencionadas.

ARTÍCULO 22. PERÍODO DEL REVISOR FISCAL. El período del revisor Fiscal y su suplente será de dos (2) años, pero podrá ser reelegidos indefinidamente, o removidos en cualquier tiempo, pero en este último caso por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque la contabilidad de la FUNDACIÓN se lleve de una manera unificada, técnica y regularmente;
2. Cerciorarse de la efectividad de las medidas de control interno y de la adecuada conservación de los bienes de la FUNDACIÓN o de los que perteneciendo a terceros están en poder de la misma y/o bajo su responsabilidad;
3. Revisar los libros de contabilidad y demás documentos de la FUNDACIÓN a fin de verificar el cumplimiento de las normas contables y de las disposiciones legales y estatutarias que regulan el funcionamiento de la FUNDACIÓN;
4. Refrendar con su firma los balances de la FUNDACIÓN;
5. Presentar anualmente a la asamblea de fundadores un informe sobre la marcha de la FUNDACIÓN;
6. Colaborar con la administración de la FUNDACIÓN sin perjuicio de que ejerza, con autonomía, sus funciones fiscalizadoras teniendo presente el objetivo social de la entidad;
7. Ejercer las demás que le correspondan por la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO XI

CONSEJO SIEMENS – FESICOL

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN. La FUNDACIÓN tendrá un Consejo, el cual estará adscrito directamente a la Junta Directiva e integrado por cuatro (4) miembros, de la siguiente manera:

1. El Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.
2. Un (1) representante de SIEMENS S.A., el cual será elegido directamente por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.
3. Dos (2) representantes del Fondo de Empleados de Siemens en Colombia (FESICOL), los cuales deberán ser empleados activos de SIEMENS S.A. Colombia, elegidos directamente por la Junta Directiva de FESICOL.

PARÁGRAFO: Todos los miembros del Consejo deberán ser empleados activos de la organización SIEMENS, salvo el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 25. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. El período de los miembros del Consejo será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN o de la Junta Directiva de FESICOL, según el caso.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. El Consejo SIEMENS – FESICOL tendrá las siguientes funciones:

LDAF : ASAMBLEA DE FUNDADORES



1. Elaborar una vez al año, los planes y programas de formación, desarrollo, apoyo social y salud dirigidos a los empleados de SIEMENS y a sus familias, que pretenda que la FUNDACIÓN realice durante el correspondiente año. En todo caso, el Consejo podrá elaborar planes y programas extraordinarios, no incluidos dentro de la planeación y la programación anual de actividades, siempre que sobrevengan circunstancias económicas y sociales excepcionales que afecten a los empleados de SIEMENS.
2. Por intermedio del Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, presentar para aprobación de la Junta Directiva los respectivos planes y programas.
3. Vigilar y controlar la efectividad y la ejecución de los planes y programas aprobados. Para ello, con cinco días calendario de anticipación a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, el Consejo deberá poner a disposición de sus miembros un informe en donde se detalle el estado de la ejecución de dichos proyectos aprobados y las demás observaciones que se estimen pertinentes para optimizar la efectividad de los mismos.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 27 DISOLUCIÓN. La FUNDACIÓN se disolverá:

1. Por imposibilidad de cumplir su objetivo, imposibilidad que será calificada por la Asamblea de Fundadores.
2. Por agotamiento de los objetivos de la institución;
3. Por las demás causas legales.

ARTÍCULO 28 LIQUIDADOR. El Director Ejecutivo titular y el suplente desempeñarán las funciones de liquidador principal y suplente respectivamente, a menos que la Asamblea de Fundadores, por mayoría absoluta de votos, resuelva elegir un liquidador especial, evento en el cual también le fijará su remuneración.

En el primer caso, el Director deberá, previamente al ejercicio de sus funciones de liquidador, rendir a la Junta Directiva, las cuentas de su gestión.

ARTICULO 29 VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006), fecha del Acta de aprobación de los mismos."

5. PATRIMONIO

Los fundadores deciden unánimemente que la FUNDACIÓN tendrá un patrimonio inicial de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000).

6. ELECCION DE DIRECTIVOS.

El Presidente solicitó a los asistentes que presentaran las listas para la elección de miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Director Ejecutivo, resultando elegidas las siguientes personas: